

administración local

AYUNTAMIENTOS

MANZANARES

ANUNCIO

Habiendo quedado definitivamente aprobado el Reglamento de creación del Consejo Municipal de Cooperación al Desarrollo por ausencia de reclamaciones durante la información pública de su aprobación inicial adoptada por acuerdo de Pleno de 27 de octubre de 2015; comunicada tal aprobación a la Administración del Estado y a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha, se procede a publicar su texto en el Boletín Oficial de la Provincia de Ciudad Real, que queda como sigue:

REGLAMENTO DEL CONSEJO MUNICIPAL DE COOPERACIÓN AL DESARROLLO**TÍTULO PRELIMINAR. NATURALEZA Y RÉGIMEN JURÍDICO.****Artículo 1. Naturaleza.**

1. El Consejo Municipal de Cooperación al Desarrollo del Excmo. Ayuntamiento de Manzanares (Ciudad Real) es un órgano colegiado y complementario, de naturaleza participativa y de consulta no vinculante de la administración municipal, a través del cual se instrumenta la participación de las asociaciones y organizaciones más representativas de Manzanares, que dedican sus esfuerzos al ámbito de la cooperación para el desarrollo.

2. El ámbito de actuación de este Consejo será coincidente con el límite competencial municipal y siempre referido al sector de la cooperación internacional para el desarrollo.

Artículo 2. Régimen Jurídico.

El Consejo Municipal de Cooperación al Desarrollo se regirá por lo dispuesto en este Reglamento y, en lo no previsto expresamente en el mismo, se aplicará lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el Reglamento Orgánico Municipal y en el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las Entidades Locales.

Artículo 3. Adscripción.

El Consejo Municipal de Cooperación al Desarrollo se adscribe a la Concejalía competente en materia de cooperación internacional para el desarrollo.

TÍTULO I. FUNCIONES DEL CONSEJO.**Artículo 4. Funciones del Consejo.****1. Serán funciones del Consejo las siguientes:**

a) Prestar asesoramiento y/o consulta a la Concejalía competente en materia de cooperación para el desarrollo.

b) Recabar información, previa petición razonada, de los temas de interés para el Consejo.

c) Conocer los planes de actuación de la Concejalía competente en esta materia, así como el seguimiento y evaluación de los programas que desarrollen dirigidos a la cooperación internacional para el desarrollo.

d) Promocionar la participación de las ONGD y del resto de agentes de cooperación del municipio en la política municipal en la materia, fomentando la educación para el desarrollo y la sensibilización en torno a la cooperación y la solidaridad entre los pueblos, dirigidas a la ciudadanía de Manzanares.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007 de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

e) Proponer encuentros entre las asociaciones del sector sobre asuntos de interés común en el ámbito municipal.

f) Potenciar la coordinación entre las diferentes instituciones o entidades públicas o privadas que actúan en el ámbito del Consejo.

g) Proponer actuaciones vinculadas al ámbito propio del Consejo que, dentro de la competencia municipal, puedan redundar en una mayor calidad de las políticas municipales de cooperación para el desarrollo.

h) Promover y ayudar a divulgar las acciones y actividades de las asociaciones y entidades miembro del Consejo, para visibilizar y sensibilizar en materia de cooperación al desarrollo.

TÍTULO II. ORGANIZACIÓN Y COMPOSICIÓN.

Artículo 5. Organización.

1. El Consejo Municipal de Cooperación al Desarrollo se organiza en Pleno.

2. En cualquier caso, la asistencia y participación de las personas que lo componen a cualquiera de estos órganos será gratuita, sin contraprestación alguna y voluntaria.

Artículo 6. Composición del Pleno.

1. El Pleno del Consejo Municipal de Cooperación al Desarrollo estará integrado por Presidencia, Vocalías y Secretaría.

a) Presidencia: El Consejo Municipal de Cooperación al Desarrollo estará presidido por el Sr. Alcalde de Manzanares, quien podrá delegar la Presidencia en un Concejal, si lo estima conveniente.

b) Vocalías: Las personas que ostenten vocalías serán nombradas por la Presidencia, a propuesta de las asociaciones, organizaciones y entidades a quien representen.

Serán vocales del Pleno del Consejo:

- El Concejal Delegado de Cooperación al Desarrollo.
- Un representante de cada grupo político con representación en el Ayuntamiento de Manzanares.
- Un representante de cada asociación, organización o entidad de Manzanares, que se dedique al ámbito de la cooperación internacional para el desarrollo. (Todas las asociaciones, organizaciones o entidades, deberán estar legalmente inscritas, tener como sede el municipio de Manzanares, y no tener finalidad de lucro. A efectos de tener representación en el Consejo Municipal, deberán solicitarlo por escrito, dirigido al Presidente del Pleno del Consejo).

Los vocales, o sus suplentes, cesarán como miembros del Pleno del Consejo, en los siguientes casos:

- A petición propia.
- A propuesta de la entidad a la que representa.
- Por falta reiterada y no justificada de asistencia a tres reuniones consecutivas del Pleno del Consejo Municipal.
- Por disolución de la entidad a la que representa.
- Por incumplimiento reiterado del presente Reglamento.
- Por otras cuestiones legales y reglamentarias de las asociaciones o entidades.

c) Secretaría: La persona titular será el Sr. Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Manzanares, que asistirá a las sesiones con voz pero sin voto.

2. Todas las personas que componen el Consejo serán nombradas por un período de cuatro años, cesando automáticamente cuando concluya la legislatura en el Ayuntamiento de Manzanares.

3. Para el tratamiento de cuestiones concretas y puntuales podrán asistir al Consejo personas expertas en materia de cooperación para el desarrollo, con voz y sin voto, invitadas por la Presidencia.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007 de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

Artículo 7. Funciones de la Presidencia del Pleno.

Son funciones de la Presidencia del Pleno del Consejo las siguientes:

- a) Representar al Consejo y dirigir su actividad.
- b) Convocar las sesiones ordinarias y extraordinarias, y fijar el orden del día correspondiente.
- c) Presidir las sesiones, y dirigir el debate y deliberaciones de los asuntos tratados; en caso de empate en las votaciones, el Presidente dirimirá las cuestiones con el voto de calidad.
- d) Someter iniciativas y propuestas a la consideración de los miembros del Consejo.
- e) Ejercer cuantas funciones sean inherentes al cargo de Presidente del Consejo, o le sean encomendadas por el mismo.

Artículo 8. Derechos de las personas que componen el Consejo.

1. Corresponde a las personas que componen el Consejo:

- a) Recibir, con la antelación pertinente la convocatoria conteniendo el orden del día de las reuniones.
- b) Participar en los debates de las sesiones.
- c) Formular ruegos y preguntas.
- d) Obtener la información precisa para cumplir las funciones asignadas.
- e) Cuantas otras funciones sean inherentes a su condición.

2. Las personas que componen el Consejo no podrán atribuirse las funciones de representación reconocidas a éste, salvo que expresamente se les hayan otorgado por un acuerdo de la Presidencia para cada caso concreto.

3. Las personas que componen el Consejo podrán ser sustituidas en cualquier momento, para asistir a las sesiones por otra persona de su administración pública, asociación o entidad, acreditándolo ante la Secretaría del Consejo.

Artículo 9. Funciones de la Secretaría.

1. La Secretaría del Consejo recaerá en el Sr. Secretario del Excmo. Ayuntamiento de Manzanares. Actuará con voz, pero sin voto.

2. Corresponde a la Secretaría las funciones señaladas en el artículo 25.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común. Entre las funciones se encuentran: a) efectuar la convocatoria de las sesiones del Consejo por orden de la Presidencia, así como citaciones a los miembros del mismo, adjuntando la documentación necesaria; y b) custodiar y remitir copia de las actas.

Artículo 10. Funcionamiento del Pleno.

1. El Pleno se reunirá en sesión ordinaria dos veces al año, es decir, cada seis meses, y en sesión extraordinaria cuando así lo decida la Presidencia o lo solicite un tercio de sus componentes.

2. Las sesiones se convocarán, al menos, con cinco días hábiles de antelación, salvo las extraordinarias que lo hayan sido con carácter urgente, en cuyo caso la convocatoria podrá hacerse con veinticuatro horas de antelación, debiendo ser ratificada dicha decisión por el Pleno del Consejo. En aras de una mayor agilidad administrativa, la convocatoria se comunicará por medios telemáticos.

3. Para la válida constitución del Pleno se requerirá la asistencia de un tercio de los miembros del Consejo. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. En todo caso se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituya. Si en primera convocatoria no existiera el quórum necesario, se entenderá convocada la sesión automáticamente media hora después; si tampoco entonces se alcanzase el quórum necesario, la Presidencia pospondrá el estudio de los asuntos incluidos en el orden del día para la primera sesión que se celebre con posterioridad.

Documento firmado electrónicamente en el marco de lo dispuesto en los arts. 17 y siguientes de la Ley 11/2007 de 22 de junio y normas concordantes. Puede comprobarse su autenticidad insertando el CVE reflejado al margen en la sede electrónica corporativa expresada.

DISPOSICIONES FINALES.

PRIMERA.-De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, la publicación y entrada en vigor del Reglamento se producirá de la siguiente forma: a) El acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento se comunicará a la Administración del Estado y a la Administración de la Junta de Comunidades de Castilla-La Mancha; b) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el Reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la provincia de Ciudad Real; c) El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Ciudad Real.

SEGUNDA.-La modificación total o parcial del presente Reglamento así como la disolución del Consejo Municipal de Cooperación al Desarrollo, corresponderá al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Manzanares.

TERCERA.-Dentro del plazo de tres meses, contados a partir de la vigencia del presente Reglamento, se procederá a la constitución del Consejo Municipal de Cooperación al Desarrollo.

Manzanares, a 11 de enero de 2016.-El Alcalde.

Anuncio número 94